

13

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 24 de marzo de 2023. Hoy paso el asunto al despacho, informándole al señor juez que la parte interesada no ha hecho gestiones para notificar a los demandados el auto que admitió la demanda. Provea.

El secretario,

WILLIAM LAMPREA LUGO

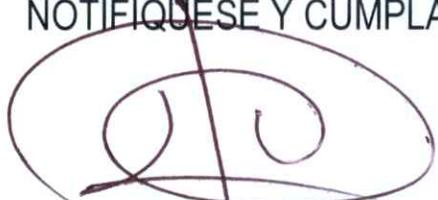
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario(aumento-alimentos)de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, a favor de los menores de edad A.F. Y J.M.O.Q. Progenitores: Diana Marcela Quintero Acosta y Jonattan Arley Ospina Devia. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00173 00.

Como quiera que lo informado en constancia secretarial anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte interesada para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico, se haga de ésta providencia (Art. 9 de la ley de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020), so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario